

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la modificación del anexo 19 de la ordenanza fiscal municipal número 7 regulador de la tasa por la prestación del servicio del programa "oporretan ere euskaraz"**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, y publicado en el BOTHA número 52 de 6 de mayo de 2022, relativo a la aprobación provisional de la modificación del anexo 19 de la ordenanza fiscal municipal número 7 regulador de la tasa por la prestación del servicio del programa "oporretan ere euskaraz" (expediente 2020/S062/5), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza fiscal que surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, cuyo contenido literal es el siguiente:

**ANEXO 7.19 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL  
PROGRAMA "OPORRETAN ERE EUSKARAZ"****Artículo 1. Fundamento legal**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio del programa "oporretan ere euskaraz".

**Artículo 2. Sujeto pasivo**

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio del programa "oporretan ere euskaraz", las personas físicas que se matriculen en el citado programa organizado por el Ayuntamiento de Amurrio.

**Artículo 3. Tarifa**

1. Los importes resultantes de cada curso del programa serán abonados mediante el ingreso en la cuenta bancaria de titularidad municipal que al efecto señale el Ayuntamiento de Amurrio, antes del inicio de cada programa.

2. Las tasas se devengarán en su totalidad al inicio de cada programa, independientemente de los días que la o el alumno asista a lo largo del curso. Las tasas que regirán serán las siguientes:

Año 2022.

2.1. Tasa para escolares. 60,25 euros.

2.2. Tasa para escolares o menores en situación de "acogimiento familiar" o en "programas de acogimiento estival o por un periodo superior de tiempo", cuando más de una o un miembro de la misma unidad familiar o personas con quienes conviva se encuentren matriculados en el programa. 54,24 euros.

Año 2023.

2.1. Tasa para escolares. 62,06 euros.

2.2. Tasa para escolares o menores en situación de "acogimiento familiar" o en "programas de acogimiento estival o por un periodo superior de tiempo", cuando más de una o un miembro de la misma unidad familiar o personas con quienes conviva se encuentren matriculados en el programa. 55,87 euros.

Año 2024.

2.1. Tasa para escolares. 63,30 euros.

2.2. Tasa para escolares o menores en situación de "acogimiento familiar" o en "programas de acogimiento estival o por un periodo superior de tiempo", cuando más de una o un miembro de la misma unidad familiar o personas con quienes conviva se encuentren matriculados en el programa. 56,99 euros.

Año 2025 y siguientes.

2.1. Tasa para escolares. 63,93 euros.

2.2. Tasa para escolares o menores en situación de "acogimiento familiar" o en "programas de acogimiento estival o por un periodo superior de tiempo", cuando más de una o un miembro de la misma unidad familiar o personas con quienes conviva se encuentren matriculados en el programa. 57,56 euros.

#### **Artículo 4. Matriculación**

Las personas interesadas en participar en el programa vienen obligadas a solicitar por escrito su matriculación en el curso, devengándose las tasas correspondientes independientemente de su asistencia efectiva. Las personas matriculadas con residencia efectiva o cuyo responsable según lo establecido en el artículo 5 tenga residencia efectiva en Amurrio, tendrán prioridad sobre las que no cumplan esta condición, en caso de que se completen las plazas disponibles. La matriculación se hará efectiva tras la inclusión en el listado de personas admitidas al programa.

#### **Artículo 5. Regulación**

Tendrán la consideración de menores en situación de "acogimiento familiar" aquellos y aquellas cuyo régimen está recogido dentro de los supuestos del Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por otra parte, se considerará menores en "programas de acogimiento estival o por un periodo superior de tiempo" aquellos en los que el acogimiento de menores se realice a través de organizaciones, asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro.

Asimismo, se entenderá que el o la menor convive en el domicilio de la persona que figure como responsable de su cuidado en el documento emitido por la administración competente o la organización, asociación o institución sin ánimo de lucro que haya gestionado el programa de acogimiento.

#### **Artículo 6. Impago**

Las deudas por estas tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El anexo número 7.19 regulador de la tasa por la prestación del servicio del programa "oporretan ere euskaraz", entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

En Amurrio, a 18 de julio de 2022

*El Alcalde*

**JOSÉ RAMÓN MOLINUEVO LAÑA**